

G. L. Núm. 2763XXX

Señora

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2021, mediante la cual consulta si está sujeta al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la comercialización de la licencia de software XXXX, que se encarga de gestionar las comunicaciones entre el sistema de gestión XXX del cliente y el servidor central XXX, a través de los diferentes módulos destinados a verificar la corrección de las transacciones enviadas y recibidas, comprobación de firma digital, gestión de errores, gestión documental, entre otros, así como el mantenimiento de estas, consistente en actualización del software, alertas de conectividad, helpdesk 1er nivel, envío y conversión de formato, acuse de recibo y aceptación/rechazo y almacén digital, en razón de que entiende que no se enmarca dentro de las disposiciones previstas en el Literal c) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹, sino que está gravada con el referido impuesto en virtud de los artículos 335, 336 y 343 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software o programas informáticos, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.